



“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y,

CONSIDERANDO;

Mediante Radicado CAS No. 80.30.4526.2024 de marzo 20 de 2024, la empresa Ecopetrol S.A. presenta reporte inicial de incidente ambiental “Evento de seguridad de procesos por pérdida de contención en labores de completamiento del pozo CIRA – 5083” de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción La Cira Infantas de la Vicepresidencia Regional Central de Ecopetrol S.A., que ocurrió el día 19 de marzo de 2024.

La Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción, y con el fin de realizar el seguimiento, control y vigilancia, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió concepto técnico SAA No. 178 de abril 08 de 2024, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...)

“INFORME DE VISITA”

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se llevó a cabo visita de inspección ocular al área de influencia del Pozo CIRA-5083, ubicado en la Vereda Campo 5, en el Corregimiento El Centro del Distrito de Barrancabermeja, departamento de Santander, el cual se encuentra a cargo de la empresa Ecopetrol S.A., en compañía de las Ingenieras Jimena Contreras Villamizar y Jennifer Jasive Aux Suarez, en calidad de Profesionales Ambientales del Campo Cira Infantas, con quienes se pudo establecer lo siguiente:

Ubicación y acceso: El acceso al área donde se ubica el Pozo Cira 5083, se realiza desde el punto denominado el retén, ingresando al costado nor-occidental del bloque centro, luego se sigue la vía que conduce a Vereda Campo 5.

El sitio donde se presentó el evento se ubica bajo las coordenadas geográficas N: 6°59'27.0" y E: 73°46'42.2".

Zona de vida: La zona de vida corresponde al bosque húmedo tropical (bh-T), la cual tiene como límites climáticos una temperatura media superior a 24°C y un promedio anual de lluvias entre 2000 y 4000 mm.

Por parte de los acompañantes de la visita, se informó sobre el evento presentado, así como las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Contingencia activado. La empresa Ecopetrol S.A. en cumplimiento del Decreto 1868 de 2021 y lo dispuesto en la Resolución 1767 de 2016 del MADS, realizó el reporte del incidente ambiental a través del formato único para el reporte de contingencias (FUC) registrado con numero VITAL Inicial: 4100089999906824103.

El día 19 de marzo del 2024, a las 14:40 horas, en la vereda Campo 5 del Corregimiento del Centro, se presentó el incidente ambiental durante las labores de completamiento del Pozo Cira 5083, con coordenadas planas, N: 1264819 y E: 1033050, activo de la empresa Ecopetrol S.A.

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

AUTO SAA.1300.2024 - 15-10-2024 11:36 AM

Página 2 de 8

en asocio con la empresa SierraCol Energy, el cual consistió en la pérdida de contención de fluidos (agua, hidrocarburo, lodo) y gas del pozo durante las operaciones de cañoneo del pozo y posterior retiro de éste y en el cambio de válvula en el cabezal. El Pozo Cira 5083 se perforó con el objetivo de ser un pozo inyector de agua para incrementar el factor de recobro del campo, como método de recuperación secundaria. Una vez presentada la situación, la empresa instaló el Sistema de Comando de Incidentes para la atención inicial del evento y activó el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) el cual está a cargo de la empresa HGL (contratista de Ecopetrol S.A.), para la ejecución de acciones de control, contención, recolección y limpieza.

Dentro de las actividades ejecutadas hasta la fecha se encontraron las siguientes:

- Delimitación, acordonamiento y/o aseguramiento del área.
- Medición de atmósferas explosivas de forma permanente en el área de la plataforma y en el perímetro seguro del área
- Cierre de pozos aledaños
- Atención en sitio a unidades sociales ubicadas fuera de los 100 metros del pozo Cira 5083, sector conocido como caserío Cira 1701, con el acompañamiento de paramédicos UNAM y Cruz Roja para valoración primaria y atención de primeros auxilios a la comunidad.
- Reubicación temporal de 15 familias al Hotel Centro Spa, ubicado en la vereda el Quemadero, con el acompañamiento de la Subsecretaria de Gestión de Riesgos y Desastre del Distrito de Barrancabermeja, así como vigilancia en sitio de sus bienes.
- Instalación de barreras físicas (polisombras) de manera preventiva, para evitar impregnación por aspersion sobre los bienes e infraestructura aledaña.
- Emisión de comunicados de prensa por parte del Proyecto de la Cira Infantas.
- Instalación de puntos de control, puntos de atención a fauna doméstica y silvestre y punto de PQR.

Conforme lo argumentado, no se presentó impacto a la integridad de las personas, pero si sobre el medio ambiente, con la impregnación por aspersion al suelo, vegetación aledaña y fauna doméstica. En el momento de la visita se pudo evidenciar que la impregnación es superficial.

La empresa Ecopetrol S.A., estableció puntos de atención a animales domésticos y de corral afectados, presentes en las viviendas aledañas para su respectiva limpieza y valoración, adicionalmente, realizan actividades de ahuyentamiento, rescate correctivo, rescate preventivo y atención básica en los puntos de control a la fauna silvestre de forma permanente.

En la locación del pozo Cira 5083, se encuentran 4 pozos productores y 3 pozos inyectores, para un total de 7 pozos, los cuales, según lo manifestado por los acompañantes, fueron apagados como medida preventiva. Durante la inspección se evidenció que la locación cuenta con cunetas perimetrales y tres (3) cajas desarenadoras, para el control de flujo. En el momento de la visita la locación se encontró limpia, sin afloramiento de hidrocarburo por el cabezal del pozo CIRA 5083. Se observaron trazas de hidrocarburos en las cajas desarenadoras, así como, impregnación de la vegetación aledaña.

Por parte de la empresa HGL (contratista de Ecopetrol S.A.), se conformaron 6 puntos de control, aguas abajo del punto de afloramiento, mediante la instalación de barreras oleofílicas, barreras mecánicas y construcción de barrera vegetal. El punto de control No 6, se ubica en el Caño La Cira. Conforme lo argumentado y evidenciado durante la inspección ocular, las barreras de contención han permitido que los fluidos sean retenidos en el punto de control 1. Durante la visita se realizó la inspección del área perimetral del plano del pozo, así como la inspección a los 6 puntos de control.



cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

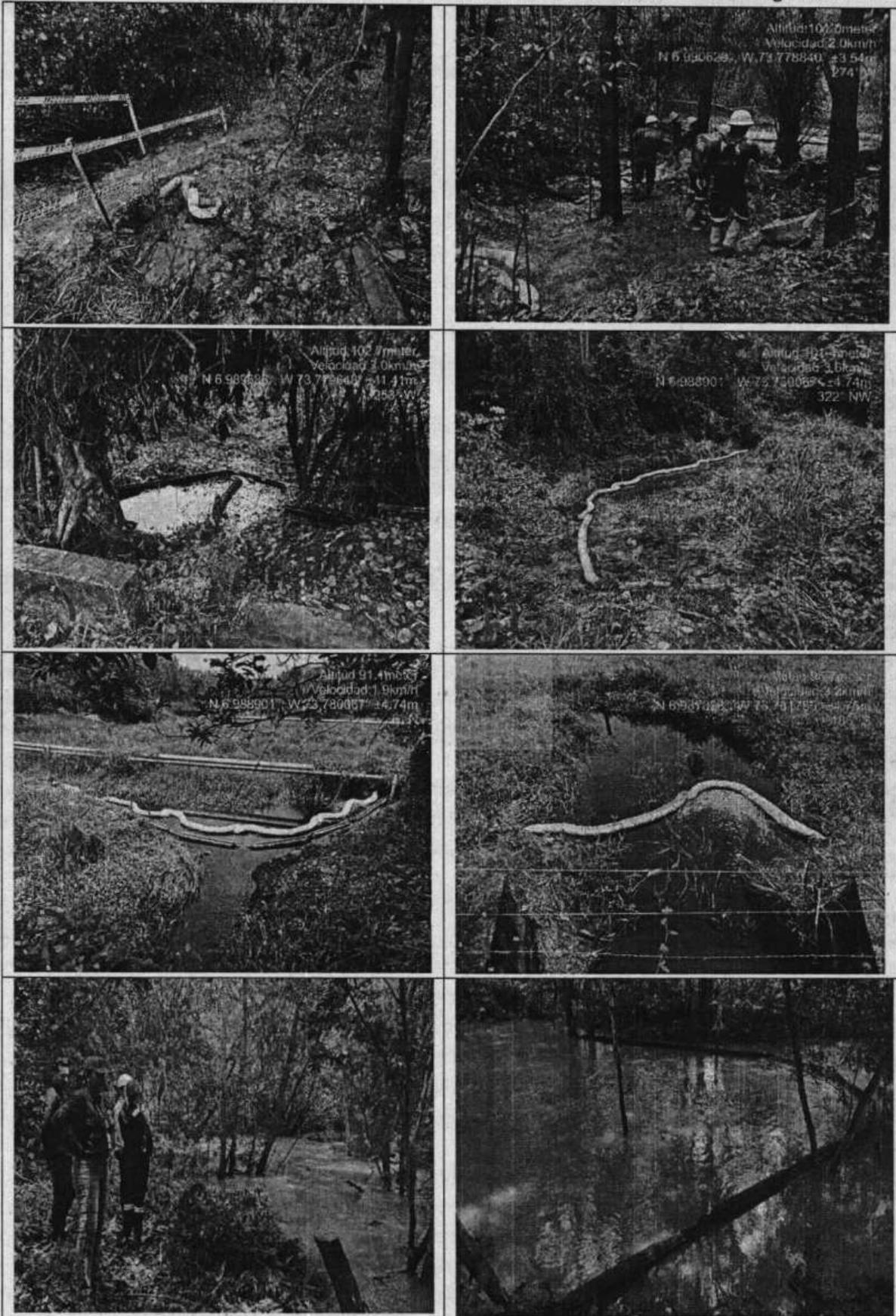
SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



Fotografía 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21. Puntos de control - Evento Pozo Cira 5083.
Fuente: CAS, 2024

Conforme lo argumentado durante la visita de inspección, la empresa HGL (contratista de Ecopetrol S.A.) desplegó cinco (5) cuadrillas de limpieza realizando los trabajos de retiro manual de maleza, hojarasca y demás vegetación impregnada con los fluidos (agua, hidrocarburo, lodo), así como, aplicación de encapsulador Bio absorbente (MAXISORBOIL) para recuperar el hidrocarburo libre y favorecer la biodegradación de los hidrocarburos previamente

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





absorbidos. El material retirado se ubica en un dique temporal para ser llevado a disposición final.

Segun lo manifestado por los acompañantes de la visita, el material retirado y que se encuentra impregnado con hidrocarburo es llevado a la Planta el Diamante de la empresa CONYSER LTDA para su disposición final.

Se pudo establecer que la empresa Ecopetrol S.A. ha venido realizando las acciones necesarias para controlar la contingencia ambiental presentada en el Pozo Cira 5083, las condiciones operacionales están aseguradas y el pozo se encuentra controlado al 100%.

[...] Fin de la transcripción.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA No. 178-2024 de abril 8 de 2024, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

- Que realizada la visita de inspección ocular al sitio del evento, se pudo evidenciar en el perímetro de impregnación, que la empresa HGL (contratista de Ecopetrol S.A.) tiene desplegada cinco (5) cuadrillas de limpieza realizando los trabajos de retiro manual de maleza, hojarasca y demás vegetación impregnada con los fluidos (agua, hidrocarburo y lodo), así como, aplicación de encapsulador Bio absorbente (MAXISORBOIL) para recuperar el hidrocarburo libre y favorecer la biodegradación de los hidrocarburos previamente absorbidos. El material retirado se ubica en un dique temporal para ser llevado a disposición final.
- Revisado el Plan de Contingencias para transporte de residuos peligrosos de la empresa CONYSER LTDA, no cuenta con ruta aprobada para el cargue en el distrito de Barrancabermeja hacia el predio El Diamante, ubicado en el corregimiento El Centro del Distrito de Barrancabermeja del departamento de Santander.
- Que la empresa HGL (contratista de Ecopetrol S.A) realizó trabajos in situ en un área de emergencia activa que requiere de intervención inmediata sin estar inscrita en el REGISTRO DE GESTORES RESPEL IN SITU, conforme lo establecido mediante la Resolución DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022, emitida por la Corporación Autónoma de Santander – CAS.
- Que el área donde se presentó la contingencia ambiental producto de la pérdida de contención del Pozo Cira 5083, corresponde a un área en emergencia activa que requiere de intervención inmediata donde se realizan actividades IN SITU de almacenamiento temporal, remediación, recuperación y/o disposición final de los suelos contaminados con mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (Y9).
- Que en el sitio del evento se pudo evidenciar que el pozo Cira 5083 y las facilidades se encuentran completamente controlados y el área de la locación se encuentra limpia
- Que, en el sitio del evento, se pudo evidenciar que se tienen instalados 6 puntos de control aguas abajo del punto de afloramiento, mediante la instalación de barreras oleofílicas, barreras mecánicas y construcción de barrera vegetal. Las barreras de contención han permitido que los fluidos sean retenidos en el punto de control 1.



cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2939575
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 680/295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8357497
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mareas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

AUTO SAA.1300.2024 - 15-10-2024 11:36 AM

Página 5 de 8

- Que, conforme lo manifestado por los acompañantes de la visita, el material retirado y que se encuentra impregnado con hidrocarburo es llevado a la Planta el Diamante de la empresa CONYSER LTDA para su disposición final.
- **Así mismo, es de aclarar que mediante Resolución DGL No. 000357 de junio 13 de 2022, se acogió el documento denominado Medidas Ambientales para quienes desarrollen proyectos IN SITU de tratamiento, aprovechamiento y recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (y9), adjunto al citado acto administrativo como instructivo para las empresas interesadas en inscribirse en el REGISTRO DE GESTORES DE RESPAL IN SITU.**

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente.

Para el presente caso, nos encontramos frente a las siguientes conductas:

- Respecto a la empresa HGL identificada con Nit No. 900.574.591, (contratista de Ecopetrol S.A) realizó trabajos in situ en un área de emergencia activa que requiere de intervención inmediata sin estar inscrita en el REGISTRO DE GESTORES RESPAL IN SITU, conforme lo establecido mediante la Resolución DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022, emitida por la Corporación Autónoma de Santander – CAS.
- La empresa Ecopetrol S.A., identificada con Nit No. 899.999.068-1, en el marco de la atención a la contingencia ambiental presentada en el pozo Cira 5083, contrató a la empresa HGL, sin el lleno de los requisitos para la gestión in situ de residuos o desechos peligrosos (Y9). Así mismo se advierte, que frente a la empresa CONYSER LTDA contratada por Ecopetrol para efectuar la disposición final del material retirado y que se encuentra impregnado con hidrocarburo, según la revisión del Plan de Contingencia para el transporte de residuos peligrosos, se evidenció que no cuenta con ruta aprobada para el cargue en el Distrito de Barrancabermeja hacia el predio el Diamante, el cual se encuentra en el corregimiento El centro del Distrito de Barrancabermeja, Sder.

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa **ECOPETROL S.A.**, por ser presuntamente la responsable al contratar a la empresa HGL para que atendiera la emergencia, sin contar con los requisitos necesarios para efectuar la gestión, aunado a ello, la

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

CAS.00V.CO





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

AUTO SAA.1300.2024 - 15-10-2024 11:36 AM

Página 6 de 8

empresa HGL para poder ejercer el trabajo in situ en el área de emergencia, no se encontraba inscrita en el Registro de Gestores RESPEL IN SITU, así mismo la empresa CONYSER LTDA contratada por Ecopetrol para efectuar la disposición final del material retirado y que se encuentra impregnado con hidrocarburo, según la revisión del Plan de Contingencia para el transporte de residuos peligrosos, se evidenció que no cuenta con ruta aprobada para el cargue en el Distrito de Barrancabermeja hacia el predio el Diamante, el cual se encuentra en el corregimiento El centro del Distrito de Barrancabermeja,

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.



cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 8309295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 310
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmera
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

AUTO SAA.1300.2024 - 15-10-2024 11:36 AM

Página 7 de 8

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con Nit. No. 899.999.068-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el siguiente hecho:

- Omisión en el deber de contratar con una empresa autorizada por esta Autoridad Ambiental para la gestión in situ de residuos o desechos peligrosos (Y9), de conformidad con la Resolución DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Empresa **HERNANDO GONZALEZ LOPEZ HGL**, identificada con Nit. No. 900.574.591 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el siguiente hecho:

- Realizar trabajos in situ en un área de emergencia activa que requiere de intervención inmediata sin estar inscrita en el REGISTRO DE GESTORES RESPAL IN SITU, conforme lo establecido mediante la Resolución DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

TERCERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONYSER SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el siguiente hecho:

- Por transportar residuos peligrosos sin contar con ruta aprobada para el cargue en el Distrito de Barrancabermeja hacia el predio El Diamante, ubicado el corregimiento El Centro.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro de la carpeta 043 Sancionatoria correspondiente a ECOPETROL S.A.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

CUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2699075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6801295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 6157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

Autonomía
Santander
Dirección de Autoridad





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

AUTO SAA.1300.2024 - 15-10-2024 11:36 AM

Página 8 de 8

para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Advertir a la empresa Ecopetrol S.A., representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT. No. 899.999.068-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien se encuentre autorizado al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, y a la empresa HGL en la corregiduría del centro vereda el quemadero, del Distrito de Barrancabermeja y a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CONYSER SAS, LTDA, quien puede ser ubicada en el correo electrónico conyser_sas@yahoo.com.co

En la diligencia de notificación deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
 Subdirección de Autoridad Ambiental

ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental-CAS

	CARPETA 043 SANCIONATORIA - ECOPETROL	Firma
Proyectó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisó	Abg. Isis Nathaly Cortés Mayorga	<i>Isis Nathaly Cortés Mayorga</i>
Vo. Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	<i>[Handwritten signature]</i>

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 Tel: +57 600(7) 7249729
 Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12 - 36
 Tel: +57 600(7) 7249729 Ext. 2001-2002
 Celular: +57 (310) 6207295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
 Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
 Tel: +57 600(7) 7249729 Ext. 3001-3002
 Celular: +57 (310) 1574977
velez@cas.gov.co

BUJARAMANGA
 Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
 Oficina 303 Int. 110
 Tel: +57 600(7) 7249729 Ext. 4001-4002
 Celular: +57 (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
 Calle 45 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
 Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
 Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
 Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001
 Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co